

SOLICITUD DE CRÉDITO PERSONAS FÍSICAS

Declaro que este formulario ha sido completado por mí y/o en mí presencia y que la información prevista en él, es fiel y verdadera; por tanto acepto que cualquier omisión o falsedad en la información contenida en este documento, causaría la cancelación de esta solicitud. De igual manera, me comprometo a mantener informada a la entidad, de los cambios que se puedan presentar en el futuro con respecto a dicha información. Autorizo a CREDIX WORLD S. A., a verificar toda la información contenida en el presente formulario, a discreción de la institución.

CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO REVOLUTIVO DE FONDOS NO COMPROMETIDOS EN COLONES PARA USO DE TARJETA DE CRÉDITO:

ENTRE NOSOTROS:

i) CREDIX WORLD S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- quinientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco, una compañía constituida, organizada y existente bajo la leyes de la República de Costa Rica, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, oficinas administrativas contiguas a Ferretería EPA; en este

acto representada por el abajo firmante; en adelante denominado el “Acreedor” y/o “Emisor” indistintamente, y

ii) La persona física que en adelante será denominada el “Deudor” y/o “Tarjeta Habiente”, cuyos datos se hacen constar al final del documento en el espacio denominado “información del Deudor”.

PRIMERA PARTE: DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA – DEFINICIONES

1.1. Definiciones: Para los fines de este contrato, y a no ser que el contenido requiera interpretación diferente, las expresiones siguientes significarán:

1. “Activos significativos”: significa todos los bienes propiedad del Deudor que estén involucradas o relacionados al Giro comercial o Giro normal de negocios del Deudor.
2. “Caso de Incumplimiento” o “Caso de Vencimiento Anticipado”: significa cualquiera o varios de los casos o circunstancias especificadas en la Sección Séptima de este Contrato.
3. “Contrato, Contrato de Línea de Crédito o Línea de Crédito”: significa este acuerdo de **LÍNEA DE CRÉDITO REVOLUTIVA DE**

FONDOS NO COMPROMETIDOS, con todas las condiciones y estipulaciones contempladas en él, que estipula la línea de crédito otorgada por el Acreedor a el Deudor consistente en el crédito revolutivo por la suma máxima de DIEZ MILLONES DE COLONES EXACTOS, moneda de curso legal de Costa Rica (¢10.000.000.00).

4. “Colones” y “¢”: cada uno significa el plural y el símbolo de la moneda de curso legal de Costa Rica.
5. “El Afiliado”: significa aquellas compañías que suscriban contratos de afiliación con el Emisor, que le permitan al Tarjeta Habiente utilizar las Tarjetas de Crédito emitidas por el Emisor como forma de pago en los establecimientos comerciales de esos Negocios Afiliados.
6. “Estado de cuenta”: Es el documento confeccionado por el emisor que contiene el resumen mensual del manejo de la tarjeta de crédito, en el marco de la relación contractual.
7. “Fecha de Corte”: corresponde a la fecha que el Emisor ha tomado como referencia para el cierre contable de las operaciones efectuadas con la tarjeta de crédito y que servirá además para la emisión del estado de cuenta del período correspondiente.
8. “Fecha límite de pago”: corresponde a la última fecha en la cual el Tarjeta Habiente

tiene la posibilidad que pagar de contado, con el fin de no incurrir en cargos por intereses corrientes.

9. “Intereses Corrientes”: significa el rédito o beneficio que recibirá el Acreedor del Deudor como retribución por la utilización de la Línea de Crédito, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
10. “Intereses Moratorios”: significa el interés acordado como pena por la tardanza en el pago de la deuda en las fechas indicadas en este Contrato o acordadas entre el Acreedor y el Deudor con ocasión de la Línea de Crédito.
11. “Pago mínimo”: Corresponde a la mensualidad, expresada en moneda nacional, extranjera o ambas, que el Tarjeta Habiente paga al emisor para mantener su cuenta al día. Debe cumplir con el pago de los intereses a la tasa pactada, como las comisiones o recargos y una amortización al principal, según el plazo de financiamiento.
12. “Otros cargos”: Corresponde a los servicios administrativos que cobra el emisor por la utilización de la tarjeta de crédito. No corresponde a intereses ni comisiones.
13. “Tarjeta de crédito”: documento de identificación del Tarjeta Habiente que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología que acredita una relación contractual entre el emisor y el titular.

SEGUNDA PARTE: DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

SECCIÓN SEGUNDA

2.1. Monto de la Línea de Crédito: Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, el Acreedor ha otorgado a el Deudor una LÍNEA DE CRÉDITO REVOLUTIVA DE FONDOS NO COMPROMETIDOS EN COLONES, hasta por la suma total indicada al final del presente documento; cantidad por la cual se constituye Deudor del Acreedor. El Deudor responderá por las sumas desembolsadas al amparo de la presente Línea de Crédito, más los intereses corrientes a las tasas que se especificarán, comisiones, otros cargos, ambas costas de una eventual ejecución y las demás responsabilidades pecuniarias que se dirán.

2.2. Propósito de la Línea de Crédito: El Deudor utilizará los fondos obtenidos únicamente para la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos comerciales Afiliados en Costa Rica, así como en cualquier otro local comercial que expresamente el Acreedor autorice. Asimismo, el Deudor reconoce y acepta que el uso de los fondos otorgados podrá ser verificado en cualquier momento por el Acreedor.

2.3. Del uso de la Línea de Crédito: La Línea de Crédito será utilizada por el Deudor mediante la realización de compras con la Tarjeta de Crédito. Para determinar el monto efectivamente adeudado y/o garantizado en cualquier momento por parte del Deudor, bastará una certificación extendida por un Contador Público Autorizado con base en el saldo mostrado en los libros y registros contables del Acreedor.

2.4. Disponibilidad de fondos: Por tratarse la presente de una Línea de Crédito Revolutiva de fondos no comprometidos, las partes acuerdan expresamente que la utilización de la tarjeta de crédito al amparo de la presente Línea, queda sujeta a la disponibilidad de fondos del Acreedor y el cumplimiento de los pagos por parte del Deudor.

2.5. Suspensión del Servicio: El Acreedor se reserva el derecho de suspender la utilización de la tarjeta de crédito en el caso de que el Deudor se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones con el Acreedor de acuerdo al presente contrato, o bien, en los casos en que deba hacerlo para cumplir con la normativa aplicable.

SECCIÓN TERCERA - DE LA TASA DE INTERES Y CARGOS DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

3.1. Intereses Corrientes: Durante toda la vigencia de la presente Línea de Crédito, el Deudor promete pagar intereses corrientes sobre saldos insolutos a una tasa de interés fija que será de un cuatro punto cinco por ciento mensual; sin perjuicio de que el Acreedor pueda aumentar la tasa de interés, lo cual deberá comunicarlo previamente en el estado de cuenta al Deudor. Sin embargo, en caso de que el pago de la totalidad del monto adeudado se realice antes del vencimiento de la fecha límite de pago, y no existan saldos de períodos anteriores, no se cobrarán intereses corrientes. Si el Deudor realiza un pago por un monto incompleto al que le correspondía cancelar en la fecha límite de pago, entonces deberá pagar los intereses corrientes sobre la diferencia entre el saldo total adeudado y el monto de principal pagado. La tasa de interés corriente anual será del cincuenta y cuatro por ciento.

No obstante lo indicado anteriormente, podrán existir tasas de interés corrientes menores cuando el Acreedor así lo disponga expresamente para programas especiales, lo cual oportunamente informará al Deudor mediante un folleto explicativo o mediante los medios que el Acreedor considere convenientes. Será una condición indispensable para obtener los beneficios que otorgarán los programas especiales, que el Deudor este completamente al día de sus pagos.

3.2. Intereses Moratorios: En caso de mora en el pago de intereses y/o capital, el Deudor reconocerá al Acreedor intereses moratorios calculados a una tasa equivalente a la tasa anual establecida para los intereses corrientes más DOS puntos porcentuales, lo cual sería una tasa de interés moratorio del cincuenta y seis por ciento anual.

3.3. Cálculo y Forma de los Intereses: El cálculo del monto de interés, ya sea que se trate de intereses corrientes o moratorios, se realizará de la siguiente forma: se utilizará la fórmula financiera de cálculo de interés simple, tomando como base el año comercial de trescientos sesenta días calendario. Así, se multiplicará el saldo adeudado por la tasa de intereses pactada, y este resultado se dividirá entre la base de trescientos sesenta días, el cual se multiplicará por los días transcurridos entre la fecha de corte o fecha de cierre utilizada para la emisión del estado de cuenta del período correspondiente y la fecha de pago, ambas fechas incluidas en el cálculo de los intereses.

3.4. Comisiones y otros cargos: Comisiones: El Deudor acepta expresamente cancelar la suma de seis mil seiscientos colones anuales (¢6.600.00), por concepto de los servicios administrativos en los cuales incurre El Emisor por la utilización de la tarjeta de crédito. Dicha suma será cobrada junto con el primer consumo de cada año.

3.5 Seguro: En todo momento el Tarjeta Habiente deberá mantener vigente una póliza de seguro contra robo, extravío o fraude, conforme con las condiciones que El Emisor señale, la cual podrá ser tomada con cualquiera de las aseguradoras autorizadas para operar en el mercado costarricense y a través de cualquier intermediario autorizado. El cliente podrá suscribir un seguro de protección contra fraudes por un costo de dos mil a cinco mil colones anuales dependiendo la línea de crédito, ofrecido por Mapfre Seguros de Costa Rica S.A., para ello, deberá suscribir los documentos respectivos para estar cubierto por dichas pólizas.

SECCIÓN CUARTA – DEL PLAZO, PAGO Y PREPAGO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

4.1. Del plazo de la Línea de Crédito: El plazo de la Línea de Crédito es de doce meses contados a partir de la fecha de firma del Contrato, sin perjuicio del vencimiento anticipado que pudiera ocurrir por el incumplimiento del Deudor de cualquiera de sus obligaciones de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Dicho plazo será prorrogable por periodos iguales y consecutivos, a discreción del Acreedor, sujeto al resultado de la revisión anual que éste realice del

comportamiento de pago del Deudor. El Acreedor no incurrirá en responsabilidad alguna si decide no prorrogar el plazo de la presente Línea de Crédito, lo cual el Deudor reconoce y acepta, renunciando irrevocablemente a cualquier reclamo por este concepto. Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento de vigencia del mismo, siempre y cuando notifique a la contraparte su voluntad de hacerlo con al menos un mes de anticipación. En el caso de que el Deudor desee dar por terminado el contrato deberá haber cancelado la totalidad de la Deuda al Acreedor. Esa notificación puede hacerse por correo electrónico, diligencia notarial, correo certificado u otra forma auténtica de fácil comprobación, conforme a lo indicado en la cláusula 10.1 del presente contrato.

4.2. Forma y Lugar de Pago de la Línea de Crédito: El Deudor podrá realizar los pagos a los que esta obligado en virtud de este contrato mediante dinero en efectivo o cheque. En éste último caso, el pago será considerado como efectivamente realizado siempre y cuando el Acreedor haya podido hacer efectivo el mismo en el banco correspondiente. Asimismo, el Acreedor y el Deudor podrán convenir de manera escrita otras formas de pago. El Deudor podrá efectuar los pagos en las oficinas del Acreedor, o bien, en cualquier otro lugar que el Acreedor expresamente

autorice. Cuando la fecha de pago no coincida con un día hábil, deberá ser hecho en el día hábil inmediato posterior, y dicha extensión de plazo será incluida en el cálculo del pago de los intereses corrientes.

4.3. Impuestos retentivos y otros cargos que corresponda pagar al Deudor: Todos los pagos debidos serán hechos sin compensación y libres de cualquier deducción, retención, gravamen, impuesto o carga que exista o llegare a imponer en el futuro cualquier autoridad política, administrativa o jurisdiccional del domicilio del Deudor. Si el Deudor estuviere o llegare a estar obligado a retener suma alguna por cualquier motivo, éste incrementará el pago de tal modo que el Acreedor reciba a su vencimiento la suma completa a que tiene derecho conforme a los términos de este contrato. Si como consecuencia de lo anterior, el Acreedor pagare alguna suma de dinero por cuenta del Deudor, el Deudor le reembolsará inmediatamente su importe, en la moneda en que el Acreedor fue requerido a pagar con sus intereses correspondientes a las tasas anteriormente pactadas, a menos que en un plazo de tres (3) días hábiles después de que el Acreedor haya requerido a el Deudor hacerlo y éste último demuestre que el pago está siendo cuestionado válidamente ante las autoridades correspondientes.

SECCIÓN QUINTA – CAMBIOS SUBSTANCIALES – ILEGALIDAD

5.1. Eventual ilegalidad de la Línea de Crédito:

Si durante la vigencia de la Línea de Crédito o cualquiera de sus prórrogas, si las hubiere, se llegare a declarar su ilegalidad, por resolución firme de alguna autoridad judicial o administrativa competente, mientras el Acreedor mantenga la Línea de Crédito o reciba cualquier suma que de otra manera el Deudor y el Fiador deberían pagar de acuerdo con este Contrato, el Acreedor notificará dicha circunstancia a el Deudor, quién deberá prepagar la Línea de Crédito en su totalidad dentro de los siguientes noventa días calendario, sin penalidad o multa alguna. Este prepago deberá incluir los intereses que correspondan y cualquier otra suma debida al Acreedor por parte del Deudor de conformidad con este Contrato.

SECCIÓN SEXTA – INCUMPLIMIENTOS

6.1. Casos de Incumplimiento y Vencimiento

Anticipado: Cualquiera de los casos enumerados a continuación, constituirá un Caso de Incumplimiento y causal de Vencimiento Anticipado de las obligaciones del Deudor con respecto al Acreedor: a) La falta de pago a su vencimiento del principal o de intereses en las fechas pactadas en este Contrato, o de cualquier

otra suma debida de conformidad con sus términos.

b) Si el Deudor y el fiador incumplen en la ejecución u observación de cualquier otro término, obligación o condición contenida en este Contrato, que debía ser cumplida, después de cualquier periodo de gracia o notificación aplicable ahí contenido. c) Si el Deudor llega a ser insolvente, o admite por escrito la falta de capacidad de pago de sus deudas en la medida en que éstas se tornen exigibles, o bien, realice alguna cesión en beneficio de acreedores, o solicite o consienta el nombramiento de cualquier curador, interventor o personero, por todo o parte substancial de sus activos, o dicho curador, interventor, o personero es nombrado, o si se instituye en contra del Deudor cualquier procedimiento de quiebra, insolvencia, administración por intervención judicial, convenio de acreedores, disolución, liquidación o procedimientos similares, bajo legislación de cualquier jurisdicción, o si cualquier sentencia, petición, orden de embargo o ejecución de procesos similares, es emitida o ejecutada en contra de sus activos.

d) Si por resolución firme de autoridad judicial o administrativa competente, o por cualquier cambio en la legislación aplicable a este Contrato, la validez o exigibilidad de este Contrato es exitosamente impugnada o deviene en ilegal, inválida, inefectiva o inejecutable, o las facultades del Deudor para cumplir con sus estipulaciones son

afectadas negativamente o sus actuaciones devienen en ilegales, o el Deudor incumple en sus obligaciones de mantener esta Línea de Crédito en el mismo estado de cumplimiento en el que mantiene otras deudas anteriormente adquiridos, cumpliéndolas todas de manera proporcional y sin que exista un privilegio de una sobre la otra.

e) Si se emite en contra del Deudor alguna sentencia firme por parte de alguna autoridad judicial competente o alguna resolución de una autoridad administrativa o

gubernamental, afectando parte significativa de sus activos o previniéndolas de afectar o no operar el giro normal de sus negocios. f) Si el Deudor sobrepasa el límite de crédito establecido. g) El Deudor acepta que está obligado a entregar la información que le indique el Emisor y que establece la Ley 8204, de forma tal que en caso de incumplimiento en la presente obligación facultará al Emisor a dar por terminado unilateralmente el presente contrato.

SECCIÓN SÉPTIMA – MISCELANEOS

7.1. Cesión y participación del crédito: El Acreedor podrá ceder total o parcialmente y en cualquier momento sus derechos del presente Contrato y cualquier otra garantía rendida por el Deudor.

7.2. Invalidez o nulidad parciales: Cualquier estipulación de este Contrato que llegue a ser no operativa, no ejecutable o inválida, en todo o en parte, en relación con cualquier parte o en cualquier parte o en cualquier jurisdicción, no afectará las demás estipulaciones o su operación, efectividad o validez con relación al resto o en cualquier otra jurisdicción.

7.3. Supervivencia: Todas las declaraciones y garantías hechas por el Deudor en este Contrato o en algún documento emitido en relación con este Contrato, sus estipulaciones y compromisos, sobrevivirán la ejecución de los mismos, y continuarán con pleno valor hasta que la totalidad de las sumas adeudadas realizadas al amparo de esta Línea de Crédito sean pagadas, o por tiempo adicional a dicho pago en los casos así establecidos en este Contrato.

TERCERA PARTE: DE LA TARJETA DE CRÉDITO SECCIÓN OCTAVA

El Emisor y el Tarjeta Habiente acordamos las siguientes condiciones básicas para la apertura de una línea de crédito y de emisión y uso de tarjeta de crédito:

8.1. Constancia de Recibo de los documentos entregados en este acto: El Tarjeta Habiente

reconoce y acepta expresamente haber recibido (i) La tarjeta de crédito y sus adicionales si fuera el caso (ii) El folleto explicativo denominado “Información Básica de la Tarjeta”.

8.2. Emisión de tarjetas: El Emisor entregará una tarjeta de uso nacional en adelante “LA TARJETA” a nombre del Tarjeta Habiente, por medio de la cual podrá adquirir bienes y servicios en los establecimientos del Afiliado. La tarjeta es propiedad del Emisor teniéndola el Tarjeta Habiente en calidad de depósito gratuito.

8.3. Tarjetas adicionales: El Tarjeta Habiente podrá solicitar al Emisor, quien podrá conceder o no, el otorgamiento de tarjetas adicionales a favor de las personas que él designe. El Tarjeta Habiente como los Tarjeta Habientes adicionales serán solidariamente responsables por el uso de la tarjeta.

8.4. Límites y Requisitos para su uso: La tarjeta solamente podrá ser utilizada por el Tarjeta Habiente y las personas expresamente autorizadas, para fines lícitos y permitidos por la legislación y demás normativas aplicables. El uso de la tarjeta se regirá por un límite de crédito y el Tarjeta Habiente podrá efectuar transacciones con su tarjeta hasta por ese límite. Cualquier consumo que se realice por encima del límite autorizado se tendrá como un

sobregiro no autorizado, el cual podrá ser cobrado a discreción del EMISOR. La disponibilidad real del límite de crédito se establecerá restando a éste las transacciones efectuadas en el comercio Afiliado.

El Tarjeta Habiente será responsable de los montos que sobrepasen la suma límite establecida – sobregiros- y el Emisor podrá cancelar su línea de crédito cuando ello suceda sin responsabilidad de su parte. El Tarjeta Habiente se encuentra obligado a la cancelación inmediata de dicho sobregiro a favor del Emisor.

Para el uso de la tarjeta de crédito el Tarjeta Habiente firmará al Afiliado los documentos de compra suministrados por éste con su firma registrada en la tarjeta. Asimismo, podrán efectuarse transacciones vía telefónica, por correo u otros medios, en cuyo caso dichos documentos no han de contar necesariamente con la firma del Tarjeta Habiente, pero éste reconoce también con respecto a ellos su obligación de pago, así como en los casos en que exista errores de impresión en los documentos, facturas u otros documentos emitidos en forma manual, por medios electrónicos o similares en el uso de la tarjeta, y que carezca en determinados casos del comprobante de dicho uso. Todo documento de respaldo que exista, el Emisor lo conservará archivado hasta por un plazo de máximo de noventa días naturales. Las compras deben ser consultadas al Emisor y éste las autorizará o no de acuerdo a la disponibilidad del

crédito del Tarjeta Habiente o de que la cuenta se encuentre al día en sus pagos. El rechazo de una autorización por cualquier circunstancia no da derecho a reclamo alguno por parte del Tarjeta Habiente.

8.5 Del Pago y Cargos: El Tarjeta Habiente se obliga a pagar al Emisor el costo por la emisión y revocación de tarjetas titulares y adicionales en los períodos definidos por el Emisor, así como todos los bienes y servicios adquiridos, y los adelantos de efectivo recibidos debiendo reconocer además de éstos los intereses corrientes que se generan y los eventuales intereses moratorios sobre el saldo atrasado que arroje la tarjeta en los diferentes cortes. En los casos de adelanto de efectivo, el Tarjeta Habiente acepta el pago de una comisión de desembolso igual al cinco por ciento (5%) por adelantado. Asimismo, el Tarjeta Habiente reconocerá a favor del Emisor los cargos por aquellas gestiones de cobranza debido al atraso en los pagos. Dichos cargos se calcularán de acuerdo con el rango del saldo (total dolarizado) que tenga la tarjeta a la fecha de corte. El Tarjeta Habiente estará obligado a pagar la suma de dos mil quinientos colones como comisión o multa por el no pago del monto mínimo mensual que indique el estado de cuenta. De igual forma, en caso de cobro judicial deberá cubrir la totalidad de los gastos y costos que el proceso genere.

8.6 Otras obligaciones del Tarjeta Habiente:

Además de las obligaciones señaladas en el presente contrato, el Tarjeta Habiente deberá además: a) usar en forma personal la tarjeta de crédito y no revelar a terceras personas las claves de acceso a los cajeros y otros sistemas electrónicos, b) verificar el importe y la veracidad de la información contenida en los comprobante de pago, antes de firmar los mismos, c) solicitar y custodiar los comprobantes de pago, d) notificar al Emisor la no recepción de los estados de cuenta en los plazos establecidos en el presente contrato.

8.7 De las Modificaciones: Todos los porcentajes, montos, tasas previstos en este contrato, en la solicitud del crédito o en documentos anexos aplicables a cargos o

intereses que deba cubrir el Tarjeta Habiente y, en general, cualquier condición establecida en el presente contrato, podrán ser variados en forma discrecional por el Emisor o el Acreedor, pero la variación surtirá sus efectos hasta después de sesenta treinta días naturales contados desde la notificación respectiva al cliente por medio del estado de cuenta, siempre y cuando el Tarjeta Habiente no haya rechazado la modificación propuesta en el plazo antes señalado.

8.8. Estado de Cuenta: Los montos a pagar por el

Tarjeta Habiente, serán determinados por el Emisor por medio de informes mensuales – denominados estados de cuenta – los cuales serán enviados a la dirección de correo electrónico o, en su defecto, a la dirección física que indique a falta de correo electrónico. El Estado de cuenta que se remita al Tarjeta Habiente contendrá la fecha de corte, las transacciones del mes, el monto del principal adeudado, los cargos por el servicio, la tasa de interés corriente y moratoria, el cargo mensual por administración de cuenta, los intereses corrientes generados y la tasa vigente para el periodo que se informa, el monto de los intereses moratorios, los recargos y comisiones, el seguro, el monto de pago a efectuar, ya sea de contado o el pago mínimo, y la fecha límite para efectuar dichos pagos de contado o la fecha límite para el pagos. Asimismo, deberá indicar el saldo anterior de intereses y del principal, los pagos efectuados y cualquier débito o crédito aplicado a la cuenta, así como un detalle separado de los cargos administrativos por gestión de cobranza en los casos de atraso y mora, cuando corresponda.

El Tarjeta Habiente podrá objetar el estado de cuenta dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha límite de pago. El Tarjeta Habiente podrá reclamar que el saldo indicado en el estado de cuenta es menor, siempre y cuando presente recibos de pago válidamente emitidos, con fecha posterior a la emisión del último estado de cuenta.

Todo reclamo deberá presentarse por escrito. Transcurrido el plazo indicado sin que existan reclamos por escrito por parte del Tarjeta Habiente, el estado de cuenta se tendrá por aceptado y será considerado como prueba fehaciente del saldo adeudado. El estado de cuenta así como todo aviso y notificación al Tarjeta Habiente, se enviará de forma mensual a la dirección de correo electrónico suministrada al Emisor, la cual se tendrá como cierta para todos los efectos extrajudiciales y en caso de imprecisión en la misma o en cambios sin notificación previa al Emisor la comunicación se tendrá por hecha con el transcurso de un día hábil después de enviado el estado de cuenta por parte del Emisor. Es obligación del Tarjeta Habiente notificar al Emisor en caso de que no se reciba el estado de cuenta. En caso de que el Tarjeta Habiente no tenga cuenta de correo electrónico, podrá suministrar una dirección física a la cual se le puedan efectuar todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato.

8.9 Reclamos: En el caso de que el Tarjeta Habiente tenga algún reclamo sobre el estado de cuenta o alguna transacción, deberá hacerlo por escrito ante El Emisor. Para ello, contará con un plazo de sesenta días a partir de la fecha en que tenga conocimiento del hecho sobre el cual fundamenta su reclamo. Al respecto, El Emisor contará con un plazo máximo de cien días

naturales, a partir de la recepción formal del reclamo, para brindarle una respuesta al Tarjeta Habiente.

8.10 Pagos y su imputación: Los pagos se aplicarán así: intereses moratorios, gastos de gestión de cobros, intereses corrientes y otros cargos, montos correspondientes a la compra de bienes y servicios y en general, al uso de la tarjeta. Los intereses corrientes del período serán reflejados en el estado de cuenta, pero no forman parte del saldo

adeudado en ese período. Si se realiza el pago de contado en la fecha máxima de pago estos intereses no se cobrarán al Tarjeta Habiente, pero si no se realiza el pago de la suma total adeudada, estos intereses serán cobrados, en el siguiente estado de cuenta. Ante la falta de pago oportuno de uno de los pagos mensuales establecidos en el estado de cuenta, el Emisor queda facultado para dar por vencida y exigible la totalidad de la obligación.

Cuando se produzcan pagos en exceso por el titular, estos se aplicarán a futuros pagos que deba realizar el Tarjeta Habiente, de conformidad con la imputación de pagos establecida anteriormente en esta cláusula. El Emisor no está obligado al pago de intereses sobre dicha suma. Los pagos efectuados con cheque se entenderán realizados y efectivos hasta la recepción del crédito por parte del Banco en que se depositen.

En caso de devolución de cheques por cualquier motivo el Tarjeta Habiente se obliga a cancelar al Emisor, por concepto de penalidad en gastos y gestión administrativa, el monto que el Emisor establezca, además de los intereses corrientes que genere el atraso en el pago. El Tarjeta Habiente autoriza expresamente al Emisor a destruir los documentos y comprobantes de uso de la tarjeta una vez que haya transcurrido el plazo de 90 días naturales a partir de la fecha del estado de cuenta, convirtiéndose dicho estado de cuenta, a partir de entonces en documento indubitable.

8.11. Programas Especiales del Emisor: El Emisor podrá implementar todo tipo de programas especiales. Cada programa especial contará con un folleto explicativo el cual formará parte de este contrato como anexo al mismo. Como condición indispensable para obtener el beneficio que otorgan los programas especiales el Tarjeta Habiente está enterado de que su cuenta deberá estar completamente al día en sus pagos.

8.12 Divergencias con el Afiliado: Procedimiento en casos de Robo, Pérdida, Extravío o Sustracción: Los problemas surgidos entre el Tarjeta Habiente y el Afiliado son ajenos al EMISOR. Cualquier reclamo por este concepto deberá formularlo el Tarjeta Habiente directamente al afiliado sin que ello le excuse de su

cumplimiento para con el Emisor.

El Tarjeta Habiente se encuentra obligado a dar aviso inmediato al Emisor de la pérdida o robo de su tarjeta. Por consiguiente, El Tarjeta Habiente será responsable del uso que un tercero le dé a la tarjeta, con la firma falsificada o sin ella, hasta que el Emisor no haya sido notificado por escrito ya sea del robo, pérdida, extravío o sustracción de la misma. En el caso de que la tarjeta presente algún deterioro, el Tarjeta Habiente deberá comunicarse con el Emisor, con la finalidad de entregar la tarjeta deteriorada al Emisor y sustituir la misma por una que presente las condiciones físicas y de seguridad adecuadas.

8.13. Cesión: El Tarjeta Habiente expresamente autoriza al Emisor para que pueda vender, ceder, o de cualquier otra forma traspasar, enajenar, gravar o celebrar contratos de participación o de descuentos en relación con el presente contrato, así como emitir obligaciones en forma de bonos, cédulas o cualesquiera otros títulos valores que cuenten con la garantía del presente contrato. Asimismo, autoriza para que pueda traspasar o ceder cualquier título a favor de terceros en relación con el presente contrato en el momento que El Emisor lo estime conveniente, sin necesidad de previa notificación al Tarjeta Habiente.

8.14. Vencimiento de la tarjeta: La tarjeta podrá

ser utilizada hasta la fecha de vencimiento que se indica en la misma. Una vez vencida la tarjeta, el Tarjeta Habiente

se obliga a entregar al Emisor la tarjeta de crédito titular y adicionales vencidas a fin de que este proceda con su destrucción. No obstante, si en el acto de devolver la tarjeta o adicional quedara alguna en poder de alguno de los Tarjeta Habiente o de terceras personal, el Tarjeta Habiente titular asumirá plenamente las transacciones que se efectúen así como la responsabilidad que se derive por cualquier mal uso que se le dé a la tarjeta. Igual circunstancia se producirá en aquellos casos de renovaciones de las tarjetas.

El emisor podrá suspender, sin responsabilidad de su parte, temporal o indefinidamente la utilización de la tarjeta cuando hubiere incumpliendo del titular de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato o sus anexos o adenda, por cambio en las condiciones políticas, sociales o económicas del país o cualquier otro caso fortuito o fuerza mayor que hagan riesgosa la actividad crediticia o cuando el Emisor tenga noticias de acciones del Tarjeta Habiente que, a su criterio, ponga en duda la seguridad del crédito. Asimismo, cualquiera de las partes podrá poner fin a este contrato antes de su vencimiento y en tal caso el Tarjeta Habiente debe devolver su tarjeta y las de sus adicionales al Emisor y continuará con las responsabilidades adquiridas antes de éste evento sin que pueda

reclamar periodos no concluidos en el vencimiento de la tarjeta ni el costo de los mismos. En todos los casos anteriores, El Emisor considerará vencido el saldo total de la tarjeta de crédito, junto con los intereses, cargos y comisiones, por lo que se requerirá al Tarjeta Habiente el pago total de los mismos.

8.15. Del Límite de Crédito: la tarjeta de crédito que se otorga en este acto al Tarjeta Habiente tendrá el límite de crédito establecido en la segunda parte del presente contrato referente a la línea de crédito. El Emisor podrá unilateralmente realizar aumentos o disminuciones al límite indicado, otorgar extrafinanciamiento o cualquier otro tipo de crédito, todo lo cual será debidamente notificado mediante el estado de cuenta. En caso de cobro judicial o administrativo el saldo de cualquier crédito otorgado al Tarjeta Habiente formará parte integral del saldo total de la presente línea de crédito.

CUARTA PARTE: DISPOSICIONES FINALES SECCIÓN NOVENA

9.1. Notificaciones: Toda comunicación bajo este Contrato será hecha por escrito y enviada o entregada de la siguiente forma: El Deudor: En la dirección de correo electrónico indicado en el espacio denominado información del Deudor, que

se encuentra al final del presente documento o, en su defecto, a la dirección física o el número de fax señalado.

El Acreedor: Dirección: En San José, Escazú, San Rafael, oficinas administrativas contiguas a Ferretería EPA; Correo electrónico: info@credix.com Es obligación irrevocable e ineludible del Deudor y del Fiador mantener debidamente habilitado y en perfecto estado el funcionamiento el correo electrónico aquí establecido, quedando obligados a notificar a las otras partes del presente contrato en caso de que se presenten fallas o desperfectos que impidan recibir comunicaciones por esa vía, caso en el cual necesariamente deberán señalar otro correo electrónico en el cual se recibirán notificaciones. Asimismo, cualquier cambio de domicilio para atender notificaciones de una de las partes, así como cualquier cambio de correo electrónico del Deudor o del Fiador le deberá ser notificado por escrito a las otras partes del presente contrato. De lo contrario, toda notificación realizada en las direcciones físicas o correos electrónicos indicados en este documento se tendrá como válida.

El Deudor señala para oír notificación en caso de incumplimiento de las obligaciones que aquí contrae, la dirección anteriormente consignada, para los efectos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

9.2. Ley aplicable y Jurisdicción: El Contrato de Línea de Crédito y cualquier otro documento anexo serán interpretados y ejecutados de conformidad con, y regulados por, las leyes de la República de Costa Rica. Para la resolución de todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente Contrato, o el negocio y la materia a la que este se refiere, las partes irrevocablemente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de San José, Costa Rica para lo que dejan expresamente renunciado su domicilio. Dicho sometimiento no limitará o impedirá el derecho del Acreedor de iniciar y concluir procesos cobratorios en contra del Deudor en cualquier otro tribunal de jurisdicción competente, de acuerdo con la emisión de sus garantías, ni el inicio de dichos procesos en alguna o varias jurisdicciones impedirá el inicio de procedimientos en cualquier otra jurisdicción, ya sea concurrentemente o no, pues el Deudor acepta la jurisdicción de los tribunales de cualquier otro lugar o país donde aparezcan bienes o activos del Deudor y el ejercicio en su contra de los derechos a los recursos legales que las leyes de esa otra jurisdicción brinden al Acreedor.

9.3. Aspectos Procesales: En caso de incumplimiento del tarjeta Habiente o de su fiador, estos aceptan como líquidos y exigibles los saldos que el Emisor presente respecto a este contrato

mediante certificación emitida por un Contador Público Autorizado de Costa Rica, la cual para todos los efectos legales constituyen un título ejecutivo, según lo establecido en el artículo 611 del Código de Comercio. Asimismo el Tarjeta Habiente reconocerá los daños y perjuicios causados, así como los gastos y costos del cobro judicial y de la gestión de cobro administrativa.

9.4. Mutuo Beneficio y Voluntad de las Partes:

Todas las partes, dejan constancia expresa que el presente contrato es el resultado de negociaciones y de concesiones mutuas entre ellas, que a todas beneficia y aprovecha; y es producto del acuerdo de voluntades de las partes contratantes, libremente otorgado bajo los principios de buena fe y responsabilidad en los negocios.

9.5. Modificación del Contrato:

Queda entendido por el Tarjeta Habiente que cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato podrán ser variadas por el Emisor. No obstante, previo a entrar en vigencia le serán notificadas por medio del estado de cuenta, teniendo la posibilidad el Tarjeta Habiente de determinar si continúa o no con la relación contractual. En caso de que el Tarjeta Habiente no esté de acuerdo con los cambios comunicados, deberá notificarlo por escrito al Emisor en el plazo de dos meses calendario a partir de la fecha de notificación de

ese estado de cuenta a fin de que tenga por resuelto este contrato. En caso contrario el Emisor asumirá de pleno derecho que el Tarjeta Habiente aceptó los cambios comunicados.

9.6. Modificaciones, Enmiendas y Protocolización:

a) Este Contrato y cualquier otro documento anexo contiene todos los acuerdos entre las partes. Todas las anteriores negociaciones, compromisos, estipulaciones, declaraciones y acuerdos, sean estos orales o escritos, en relación con la Línea de Crédito, se fusionan aquí y en caso de contradicción entre una y otros, prevalecerán para todos los efectos legales las estipulaciones de este Contrato y sus anexos.

b) Este Contrato y cualquiera addendum al mismo podrán ser modificados o enmendados, caso en el cual se deberá seguir el procedimiento establecido en la cláusula 9.5 del presente contrato. c) Cualquiera de las partes podrán protocolizar este Contrato por su cuenta y costo, sin necesidad de comparecencia de la otra parte.

P/ Credix World S.A.

P/ El Tarjeta Habiente